

Resolución de Secretaría General No......

Lima, 06 MAR 2013

Visto; el Expediente N° 175000-2011 y el Informe N° 990-2012-MINEDU/SG-OAJ,

CONSIDERANDO:

у;

Que, el Órgano de Control Institucional de la UGEL Nº 02 practicó un examen especial en la IE Nº 3037 "Gran Amauta", emitiéndose el Informe de Acción de Control Nº 001-2006-OCI-UGEL.02 de fecha 03 de febrero de 2006, en el cual se formularon observaciones en contra del señor Víctor Manuel Hidalgo Saenz, en su condición de Sub Director de Formación General de la Institución Educativa Nº 3037 "Gran Amauta" del Distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 1726 de fecha 28 de febrero de 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario a don Víctor Manuel Hidalgo Saenz, por haber incurrido en presuntos actos de negligencia e incumplimiento en el desempeño de sus funciones y reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes superiores.

Que, mediante Resolución Directoral N° 2667, con fecha 28 de abril de 2006, la UGEL N° 02 resolvió sancionar al señor Víctor Manuel Hidalgo Saenz, con separación temporal por el período de cinco meses, sin goce de remuneraciones, así como dispone su reasignación por ruptura de relaciones humanas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04471-2009-DRELM, de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), de fecha 17 de septiembre de 2009, se resolvió declarar fundado en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don Víctor Manuel Hidalgo, disponiendo la reducción de la sanción a dos meses de separación temporal, sin goce de sus remuneraciones, manteniendo la reasignación a otra institución educativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 07 de octubre de 2009, el servidor antes indicado, interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 04471-2009-DRELM, por no encontrarla ajustada a derecho.

Que, de acuerdo al Informe Nº 030-2012-MINEDU/SG/CPAD, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes (en adelante la CPAD) del Ministerio de Educación, se concluye que no se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, pues conforme a la documentación adjunta se verifica que el recurrente ejerció su derecho de defensa conforme a la normatividad vigente.

Que, si bien el impugnante logró desvirtuar la mayoría de los cargos en la segunda instancia, a través del presente recurso se verifica que el impugnante no ha logrado desvirtuar la imputación de haberse negado reiteradas veces a recibir documentos oficiales y respecto a la usurpación de funciones del Director de la Institución Educativa Nº 3037 "Gran Amauta" del Distrito de San Martín de Porres; a su vez se evidencia la existencia de ruptura de relaciones humanas con el Director de su centro de labores.





Que, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que la reasignación es una acción de personal dirigida a remediar o superar situaciones que pongan en riesgo el buen clima institucional y el propio servicio educativo, tal como ocurre en los casos de ruptura de las relaciones humanadas dentro de una institución educativa, por lo tanto dicha disposición se ajusta a derecho.

Que, en mérito al Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones administrativas deben ser proporcionales entre los medios a emplear y los fines públicos que se desea tutelar, por lo que la sanción determinada por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana resulta idónea, adecuada y necesaria en el presente caso.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED y los incisos b) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, el señor Víctor Manuel Hidalgo Sáenz incurrió en responsabilidad disciplinaria, debiendo confirmarse la sanción impuesta de dos meses de separación temporal, sin goce de remuneraciones, manteniendo la medida de reasignación a otra institución educativa, por las consideraciones antes expuestas.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Articulo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el señor Víctor Manuel Hidalgo Saenz contra la Resolución Directoral Regional N° 04471-2009-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

DESILU

Registrese y comuniquese.

Secretaria General Ministerio de Educación





